



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO - BOLÍVAR

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR.

Ref. DEMANDA DE PERTENENCIA, incoado por MANTIEL DEL CRISTO SUAREZ SOTO, contra EDINSON GABRIEL AREVALO GALINDO. Rad.: 2021-00089-00.

Informe Secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso en el cual la parte demandante solicita el retiro del presente proceso toda vez que no se ha notificado a los demandados.

Provea Usted.

Zambrano, marzo 10 de 2022.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, mazo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa en efecto, memorial presentado por la parte demandada, quien solicita el retiro de la presente demanda y la devolución del estimativo, y expedir el título judicial.

Nuestro Código General del Proceso preceptúa en su Art. 92, señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De la transcripción de la prementada disposición, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha notificado a la parte demandada y no se han decretado medidas cautelares.

En estos términos, se autorizará el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese al doctor CESAR ALBERTO BOLÍVAR HERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.079.187 de Cartagena, para retirar la presente demanda.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3273d6820743ec4c1ec3a2747a6f19b2a88c348305f583cbb07d921bc041cfa0**

Documento generado en 10/03/2022 07:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>